

Documentos



Los documentos publicados en esta edición, fueron recibidos los días 13 y 16 de abril y publicados tal como fueron redactados por el órgano emisor.

PODER EJECUTIVO
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
1
Resolución S/n

Incorpórase al listado de bienes dispuesto por Resolución Ministerial 81 de 24 de marzo de 2020, el ingreso o egreso temporal o permanente, libres de todo tributo, y sujetas a un procedimiento aduanero simplificado que a tales efectos establezca la Dirección Nacional de Aduanas relativo al régimen especial de envíos de asistencia y salvamento, de la mercadería que se determina.

(1.584*R)

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
00116

Montevideo, 14 de Marzo de 2020

VISTO: lo dispuesto por la Resolución Ministerial N° 81 de 24 de marzo de 2020.

RESULTANDO: I) que la referida norma, en su artículo 5°, permite la actualización de bienes que serán alcanzados por lo dispuesto en la misma.

II) que el Ministerio de Salud Pública ha solicitado la inclusión de un nuevo ítem arancelario al régimen establecido.

III) que es necesario proceder con celeridad a la adecuación de la lista de bienes a los efectos de que se le apliquen los mismos procedimientos simplificados y eficientes que permitan el ingreso o egreso de forma ágil e inmediata.

CONSIDERANDO: oportuno y conveniente acceder a lo solicitado por el Ministerio de Salud Pública.

ATENTO: a lo expuesto,

LA MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

RESUELVE:

1°.- Incorpórase al listado de bienes dispuesto por Resolución Ministerial N° 81 de 24 de marzo de 2020, el ingreso o egreso temporal o permanente, libres de todo tributo, y sujetas a un procedimiento aduanero simplificado que a tales efectos establezca la Dirección Nacional de Aduanas relativo al régimen aduanero especial de envíos de asistencia y salvamento, de la mercadería que se señala a continuación:

NCM	Descripción	Observaciones
3507.90.49.00	Enzimas; preparaciones enzimáticas no expresadas ni comprendidas en otra parte. Las demás	

2°.- Los certificados expedidos por los distintos organismos que sean preceptivos para las operaciones de importación, podrán acreditarse por el importador de forma posterior al libramiento de la mercadería ante el organismo correspondiente encargado de emitir los mismos, dada la emergencia sanitaria.

3°.- Los ingresos de mercadería al amparo de este régimen en admisión temporaria quedarán exceptuados de constituir garantía.

4°.- Las organizaciones no gubernamentales de ayuda humanitaria y los organismos internacionales recibirán el mismo tratamiento que el dispuesto por la legislación aduanera a los organismos estatales.

5°.- Comuníquese, publíquese y archívese.
AZUCENA ARBELECHÉ.

MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA
DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS AGRÍCOLAS
2
Resolución 173/020

Prorrógase por ciento ochenta días el numeral 6.1 de la Resolución DGSA 324, de fecha 16 de setiembre de 2019.

(1.586*R)

DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS AGRÍCOLAS

Montevideo, 14 de Abril de 2020.-

VISTO: la Resolución de la Dirección General de Servicios Agrícolas (en adelante DGSA) N° 324 de 16 de setiembre de 2019, publicada en el Diario Oficial el 26 de setiembre de 2019, la cual establece los Requisitos Técnicos para la Gestión de Registro y Control de Fertilizantes Inorgánicos, y la Resolución DGSA N° 10 de 2 de enero de 2020 publicada en el Diario Oficial el 16 de enero de 2020;

RESULTANDO: I- que la Resolución DGSA N° 324 de 16 de setiembre de 2019 en su numeral 6.1 establece que *“Respecto de los fertilizantes importados que actualmente se encuentran registrados ante la DGSA pero no cuentan con la declaración de origen del producto, a los responsables de los mismos se les conferirá un periodo máximo de 90 días, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución para que presenten en debida forma la documentación que acredite el origen del producto. Cumplido dicho plazo no se autorizarán importaciones en las cuales no exista concordancia de orígenes con el Registro o que figuren con registro desconocido. Para tal fin deberán presentar los formularios de modificación de Registro correspondientes acompañados de los certificados de origen y análisis físico-químicos del producto.”;*

II- que la Resolución precita también establece en su numeral 6.2 que *“A partir del 1° de enero de 2020 se comenzará la re-evaluación de los registros fertilizantes que fueron inscriptos antes de la entrada en vigencia de la presente Resolución. La DGSA comunicará oportunamente el calendario al que quedaran sujetas las re-evaluaciones de los registros vigentes. En el plazo estipulado los titulares de los registros deberán presentar la documentación e información solicitada. Cumplido el mismo no se autorizara la venta en el territorio nacional de aquellos fertilizantes que no cumplan con los requisitos establecidos en la presente Resolución.”;*

III- que posteriormente por Resolución DGSA N° 10 de 16 de enero de 2020 fue prorrogado el plazo de 90 (noventa) días previsto por la Resolución DGSA N° 324 en su numeral 6.1 (documentación de origen) venciendo el mismo el día 14 de abril de 2020;

IV- que posteriormente por Comunicado S/N de fecha 28 de febrero de 2020 se puso en conocimiento a las empresas registrantes de fertilizantes inorgánicos y/o sus materias primas que a partir del 2 de abril de 2020 se aplicaría el numeral 6.2 de la Resolución DGSA N°

324 de 16 de setiembre de 2019 reevaluándose en primera instancia los productos listados en dicho comunicado confiriéndose a tales efectos plazo a los registrantes hasta el 30 de setiembre de 2020 (180 días) para la presentación de la documentación pertinente;

CONSIDERANDO: necesario, atento a las pertinentes nuevas exigencias para el registro de los mencionados productos y dentro de las competencias sustantivas de la DGSA, atender la situación de las diferentes empresas involucradas con dichos registros, permitiendo el desarrollo de sus actividades económicas, compatibilizando dichas circunstancias, con el manejo y uso sostenible de los recursos naturales;

ATENTO: a los motivos expuestos y a lo previsto por la Ley N° 13.663 de 14 de junio de 1968, artículos 173, 174, 175 y 176 de la Ley N° 19.149 de 24 de octubre de 2013, artículo 285 de la Ley N° 16.736 de 5 de enero de 1996 y demás normas modificativas y concordantes;

**EL DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS AGRÍCOLAS
RESUELVE:**

1. Prorrogase por el plazo de ciento ochenta (180) días el numeral 6.1 de la Resolución DGSA N° 324 de 16 de setiembre de 2019, a partir de la fecha de la presente resolución.
 2. Prorrogase por el plazo de ciento ochenta (180) días el numeral 6.2 de la Resolución DGSA N° 324 de 16 de setiembre de 2019, a partir de la fecha de la presente resolución.
 3. Dejase sin efecto la Comunicación S/N DGSA de fecha 28 de febrero de 2020 que luce publicado en la página web de la institución.
 4. Cumplido los plazos de prórroga conferidos por el presente acto, la DGSA a través de nueva resolución, establecerá el calendario que dará comienzo a la etapa de reevaluación de los productos fertilizantes inorgánicos y/o materias primas con registros vigentes. Las prórrogas de los plazos que se disponen por el presente acto se aplicaran solamente en relación a las empresas registrantes de productos fertilizantes inorgánicos y/o materias primas que tengan registros de dichos productos vigentes ante la DGSA, por lo que quedan exceptuados del presente acto los productos nuevos a registrar por parte de las empresas, los que deberán cumplir con los requisitos exigidos por la Resolución DGSA N° 324 de 16 de setiembre de 2019, sin excepción.
 5. Publíquese en el Diario Oficial y divúlguese a través de la página web institucional y de la DGSA.
 6. Comuníquese a la Dirección General de Secretaría, a la Dirección Nacional de Aduanas y a la Dirección General Impositiva.
 7. Comuníquese a las Cámaras correspondientes (CANAFFI, ASIQR y CAMAGRO).
 8. Cumplido, archívese.
- Ing. Agr. Leonardo Olivera Uriarte, Director General de la Dirección General de Servicios Agrícolas, Unidad Ejecutora 4, M.G.A.P. - SERVICIOS AGRÍCOLAS.

**DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS
GANADEROS**

3

Resolución 100/020

Amplíase la zona del territorio nacional determinada por Resolución Ministerial 523 de 10 de marzo de 2020, para extender autorizaciones a pastoreo de animales en la vía pública, a solicitud de los productores ganaderos cuyos establecimientos se encuentren afectados por la situación climática adversa.

(1.585*R)

DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS GANADEROS

Montevideo, 27 de marzo de 2020

VISTO: las condiciones climáticas de déficit hídrico, imperantes en el país;

RESULTANDO: I) por resolución ministerial N 523/020 de 10 marzo de 2020, se autorizó a la División Sanidad Animal, a través de sus

Oficinas Zonales y Locales, previa inspección, a extender autorizaciones a pastoreo de animales en la vía pública, en las siguientes zonas: la totalidad del departamento de Montevideo; Seccionales Policiales de la 1era. a la 14va. y de la 16ta. a la 29na. del departamento de Canelones; Seccionales Policiales 2da. y 4ta. del departamento de Lavalleja; Seccionales Policiales 1ra., 3era., 4ta., 5ta., y 11va. del departamento de Maldonado; Seccionales Policiales 1era., 2da., 6ta., 7ma., 10ma., y 11era. del departamento de San José y Seccionales Policiales 6ta., 7ma., 8va. y 11era. del departamento de Durazno;

II) de acuerdo a una nueva evaluación técnica realizada por la División Sanidad Animal, la evolución de la situación de déficit hídrico en el territorio nacional, amerita la ampliación de la zona del territorio nacional cuyos productores requieren autorización para pastoreo de animales en la vía pública, en virtud del riesgo de pérdida de ganado y propagación de enfermedades;

III) el decreto N° 343/006 de 25 de setiembre de 2006, faculta a la Dirección General de Servicios Ganaderos a través de la División Sanidad Animal, en el caso de excepción, a extender las autorizaciones especificadas precedentemente, a los productores ganaderos cuyos establecimientos se encuentren afectados por condiciones climáticas adversas, en los términos establecidos por la citada norma;

CONSIDERANDO: I) la situación climática imperante, amerita la ampliación de la zona para pastoreo de animales en la vía pública dispuesta por la resolución ministerial N 523/020 de 10 de marzo 2020, así como también, la extensión del plazo de referencia, hasta el 30 de abril del corriente;

II) conveniente y necesario, adicionar los departamentos y Seccionales Policiales, según el siguiente detalle: la totalidad de los departamentos de Maldonado, Rocha, Lavalleja, Cerro Largo y Treinta y Tres; las Seccionales Policiales 4ta., 5ta., 8va., 9na., 11era., 15ta. y 16ta. del departamento de Tacuarembó; Seccionales Policiales 5ta. y 9na. del departamento de Flores; Seccionales Policiales 2da., 3era., 5ta., 6ta., 7ma., 8va., 9na., 11era., 12da., 14ta., 15ta., y 16ta. del departamento de Florida; Seccionales Policiales 2da., 5ta., 6ta., 8va., y 16ta. del departamento de Colonia y la Seccional Policial 5ta. del departamento de Durazno;

III) la opinión favorable del Sr. Ministro de Ganadería, Agricultura y Pesca;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto; a lo dispuesto por la ley N° 3.606 del 13 de abril de 1910 y sus modificativas; artículo 215 de la ley N 18.362 de 6 de octubre de 2008; decreto N° 343/006 de 25 de setiembre de 2006; artículo 160 de la ley N° 18.834 del 7 de noviembre de 2011 y resolución del Poder Ejecutivo de 11 de marzo de 2020;

**LA DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS GANADEROS
RESUELVE:**

1. Amplíase la zona del territorio nacional determinada por la resolución ministerial N° 523 de 10 de marzo de 2020, para extender autorizaciones a pastoreo de animales en la vía pública, a solicitud de los productores ganaderos cuyos establecimientos se encuentren afectados por la situación climática adversa, según el siguiente detalle: la totalidad de los departamentos de Maldonado, Rocha, Lavalleja, Cerro Largo y Treinta y Tres; las Seccionales Policiales 4ta., 5ta., 8va., 9na., 11era., 15ta. y 16ta. del departamento de Tacuarembó; Seccionales Policiales 5ta. y 9na. del departamento de Flores; Seccionales Policiales 2da., 3era., 5ta., 6ta., 7ma., 8va., 9na., 11era., 12da., 14ta., 15ta., y 16ta. del departamento de Florida; Seccionales Policiales 2da., 5ta., 6ta., 8va., y 16ta. del departamento de Colonia y la Seccional Policial 5ta. del departamento de Durazno.
 2. Las autorizaciones dispuestas en el numeral precedente y las determinadas por el numeral 1 de la resolución ministerial N 523/020 de 10 de marzo de 2020, citadas en el numeral I) del RESULTANDO de la presente resolución, se extenderán en los términos establecidos en el decreto N° 343/006 de 25 de setiembre de 2006, hasta el 30 de abril del corriente año inclusive.
 3. Comuníquese a la División Sanidad Animal, y por su intermedio, a las oficinas dependientes de dicha División.
 4. Dese cuenta a la Dirección General de Secretaría y al Sr. Ministro de Ganadería, Agricultura y Pesca.
 5. Dese cuenta al Ministerio del Interior, Al Ministerio de Transporte y Obras Públicas y al Congreso de Intendentes
 6. Publíquese en el Diario Oficial y en la Página Web del MGAP.
 7. Difúndase, etc.
- Eduardo Barre, Director General.